



05-OPEN 00055.4/2024

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Mediante escrito de petición de acceso a la información pública presentado con fecha de registro de entrada el día 15 de marzo de 2024, [REDACTED] solicitó la siguiente información:

“Consolidación de grado personal del personal funcionario: Se solicita el número de funcionarios de la Consejería con competencias en Economía y Hacienda a los que se ha consolidado el grado personal, conforme a la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid y demás normativa de desarrollo, desagregados por año y durante el periodo comprendido entre los ejercicios del 2012 a 2024 –ambos incluidos-. Datos en formato digital Excel”

Segundo. - La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para resolver conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de esa Consejería.

Tercero. - A efectos de comunicación, el interesado ha optado en su solicitud por ser notificado de forma telemática.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En relación con las diversas cuestiones planteadas, en primer lugar, cabe decir que La Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto regular la Función Pública de la Comunidad de Madrid y el régimen jurídico del personal al servicio de la misma, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Autonomía y en el marco de la legislación básica del Estado.

Esta Ley, en su artículo 43, dispone que los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad reservados a funcionarios se clasifican en treinta niveles, que pueden atribuirse indistintamente a más de uno de los Grupos de funcionarios a que hace referencia el artículo 27 (de la misma ley), siempre que se trate de Grupos separados entre sí por un solo nivel de titulación.



Comunidad de Madrid

Segundo.- La Ley 1/1986, de 10 de abril, también señala en su artículo 44 que todo funcionario poseerá un grado personal que se corresponderá con uno de los treinta niveles en que estarán clasificados los puestos de trabajo. El grado se adquiere por haber desempeñado durante dos años consecutivos o tres con interrupción, uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente, y que en ningún caso podrá consolidarse un grado personal superior al nivel máximo que corresponda al funcionario en razón del Grupo al que pertenezca.

Asimismo, en el artículo 45 establece que los funcionarios de nuevo ingreso comenzarán a consolidar el grado correspondiente al nivel del puesto de trabajo al que hayan sido destinados, y si durante el tiempo en que el funcionario desempeñe un puesto de trabajo se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará en el nivel más alto en que dicho puesto haya estado clasificado.

Tercero.- Respecto a la información solicitada hay que señalar que en el punto primero del “Resuelvo” del presente escrito, se proporcionan los datos disponibles en esta Dirección General, relativos al listado del histórico desde el 2012 a 2024 del número de resoluciones de grado de todas las Consejerías que conforman el gobierno de la Comunidad de Madrid, desagregados y totalizados por año, desde el año 2012 al año 2024.

Para el resto de la información solicitada, como es; *...”el número de funcionarios de la Consejería con competencias en Economía y Hacienda a los que se ha consolidado el grado personal, desagregados por año y durante el periodo comprendido entre los ejercicios del 2012 a 2024 –ambos incluidos”*, hay que señalar que la elaboración de la misma, es extraordinariamente compleja desde el punto de vista técnico y requeriría, además de dedicar recursos personales exclusivos a la búsqueda, localización y extracción de la información solicitada, la elaboración de un documento específico para la explotación de la información recabada, en su caso y dar respuesta a lo solicitado, puesto que la base de datos GRAD no dispone de opciones de explotación con los parámetros peticionados, con la dificultad añadida de la movilidad de los funcionarios entre las diferentes consejerías del gobierno de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo anterior, y al amparo del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de aplicación a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 40.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, no es posible aportar la información al requerir previa reelaboración. En este sentido, el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su criterio interpretativo CI/007/2015 en el que establece que la inadmisión por reelaboración es aplicable “cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”. Así, dado que los datos solicitados por el interesado no constituyen información que pueda obtenerse mediante los procedimientos informatizados habituales de que dispone esta Dirección General para el ejercicio de sus funciones, y que su obtención requeriría la previa elaboración expresa de la información solicitada, se entiende aplicable a este caso concreto lo dispuesto en el citado artículo 18.1 c), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.



Comunidad de Madrid

Por lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid

RESUELVO

Acceder parcialmente a lo solicitado por el interesado e informarle:

Primero. - Acceder a lo solicitado por el interesado en cuanto a facilitar el listado del histórico desde el 2012 a 2024 de la totalidad del número de resoluciones de grado, desagregados y totalizados por año, desde el año 2012 al año 2024, en formato digital Excel.

Segundo.- No acceder a la parte de la solicitud en la que el interesado pide el número de funcionarios de la Consejería con competencias en Economía y Hacienda que han consolidado el grado personal, puesto que no se dispone de la información solicitada desglosada por Consejerías, dado que la base de datos GRAD no dispone de opciones de explotación con los parámetros peticionados, por lo que de conformidad con el artículo 18.1c) no se admiten solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en los artículos 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o Consejo de Transparencia y Participación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Como alternativa, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS